

//Carlos de Bariloche, 2 de julio de 2026.-

Y VISTOS:

La solicitud efectuada por el agente fiscal en legajo N° MPF-BA-01501-2025, caratulado GALVÁN MARCELO OSCAR S/ LESIONES EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO , a fin de resolver la situación procesal de Marcelo Oscar Galván, DNI xxxx, nacido el xxxx, remisero, con domicilio en calle xxxx de esta ciudad. .

Y CONSIDERANDO:

Que oportunamente se formularon cargos contra el nombrado por el hecho ocurrido en fecha 26 de febrero de 2025, aproximadamente a las 13:55 hs, en la Avenida Exequiel Bustillo, a la altura del kilómetro 3.200 de esta ciudad. En dichas circunstancias, MARCELO OSCAR GALVÁN, en su carácter de conductor del vehículo automotor marca Chevrolet Prisma, dominio xxxx, que circulaba en sentido Este-Oeste (del centro hacia los kilómetros), sin anunciarlo, realizó una maniobra imprudente y antirreglamentaria al efectuar un giro en "U" sobre la mencionada avenida, en una zona demarcada con doble línea amarilla continua, para lo cual se desvió levemente hacía la banquina de su sentido de circulación y realizó repentinamente la maniobra en U. Dicha maniobra la realizó a pesar de la presencia de la ciudadana FLORENCIA BETSABE RUBIO, quien circulaba en el mismo carril y sentido a bordo de su motovehículo marca Bajaj Boxer, dominio xxxx. A raíz de la acción intempestiva de GALVÁN quien se interpuso en la trayectoria de la Sra. Rubio, se produjo el

impacto de la parte frontal de su motocicleta contra el sector delantero izquierdo del automóvil. Como consecuencia directa del impacto, la víctima cayó sobre la cinta asfáltica, sufriendo politraumatismos

varios y la fractura de piezas dentarias, lesiones que fueron constatadas por el médico policial Dr.

Soria. Es importante destacar que posee carnet de conductor profesional (Clase D1) y que el vehículo

que conducía era utilizado como remise. El accionar de Galván fue imprudente y antirreglamentario

toda vez que infringió los deberes básicos de cuidado estipulados en la Ley Nacional de Tránsito N°

24.449 teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y circunstancias del tránsito,

Se califica el hecho enrostrado al epigrafiado como constitutivo del delito de

LESIONES CULPOSAS, AGRAVADAS POR HABER SIDO OCASIONADAS POR LA CONDUCCIÓN

IMPRUDENTE DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR , de conformidad con los arts 45 y 94, segundo

párrafo, del Código Pena.-

Que en el transcurso de la etapa penal preparatoria, la titular de la acción pública ante el acuerdo arribado entre las partes, a lo cual el sospechoso de autoría ya diera cumplimiento, en el

marco de la aplicación de un criterio de oportunidad, conforme lo normado por el art. 96, inciso 5°, del

C.P.P, solicita se dicte el sobreseimiento del prevenido.-

Ante ello Defensa e imputado prestaron conformidad para que se resuelva la situación procesal del traído a proceso, conforme lo solicita el MPF.-

Teniendo en cuenta que lo peticionado por el MPF encuentra sustento en el art. 96 inc.

5 de la ley 5020 y no existiendo en los presentes ninguna de las restricciones a que hace referencia la

misma norma procesal citada, corresponde aplicar el temperamento liberatorio de la sospechosa de

autoría conforme art. 155 inc. 5 del Código Procesal Penal de la Provincia de Río

Negro.-

Por todo ello, es que

RESUELVO:

DICTAR EL SOBRESEIMIENTO DE MARCELO OSCAR GALVÁN , YA FILIADO
AL

INICIO DE LA PRESENTE, POR EL HECHO POR EL CUAL SE LE
FORMULARAN CARGO, QUE SE

CALIFICARA COMO CONSTITUTIVO DEL DELITO DE LESIONES CULPOSAS,
AGRAVADAS POR

HABER SIDO OCASIONADAS POR LA CONDUCCIÓN IMPRUDENTE DE UN
VEHÍCULO

AUTOMOTOR (arts. 45 y 94, segundo párrafo, del Código Pena), POR EXTINCIÓN
DE LA ACCIÓN

PENAL (art. 59 inc. 1 del Código Penal y art, 155 inc. 5 del Código Procesal Penal de
la Provincia de

Río Negro), CON LA MENCIÓN QUE LA TRAMITACIÓN DEL LEGAJO NO
AFECTA EL BUEN

NOMBRE Y HONOR QUE GOZARE EL NOMBRADO CON ANTERIORIDAD DE
SER SOMETIDO A

LA PRESENTE INVESTIGACIÓN (art. 157 del código de rito)..

Protocolícese, regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda. Archívese.-

Firmado digitalmente por

CALCAGNO Ricardo Alberto

Fecha: 2026.07.02

10:00:38 - 03'00'